



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

La **Personería Distrital de Cartagena de Indias**, consciente de la importancia de encaminar un ambiente y estilo de vida saludable; de la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias Psicoactivas; de evitar los efectos negativos del consumo de estas sustancias, y consciente de que esto es el primer paso para garantizar la seguridad, bienestar y salud de todos sus servidores públicos, contratistas, se compromete a desarrollar estrategias internas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas, con la participación de los diferentes niveles de la organización basados en principios de igualdad, confidencialidad y justicia así:

- Los servidores públicos y contratistas de La Personería Distrital de Cartagena de Indias no pueden consumir sustancias alcohólicas y/o psicoactivas en horas laborales dentro de las instalaciones; igualmente, se prohíbe el consumo de cigarrillo dentro de las instalaciones de la entidad.
- Los Servidores Públicos y contratistas de La Personería Distrital de Cartagena de Indias no podrán operar vehículos, equipos, ni desarrollar ninguna actividad propia del trabajo, bajo el efecto de alguna de las sustancias descritas.
 - Se prohíbe a los servidores públicos y contratistas presentarse a trabajar bajo los efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohólicas.
 - Se prohíbe el ingreso a las instalaciones de la entidad a los servidores públicos, contratistas, que estén bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
 - Se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, tanto en las instalaciones de la Entidad como en las actividades que la Entidad promueva o lidere por fuera de las instalaciones.
 - Los Servidores Públicos y contratistas de La Personería Distrital de Cartagena de Indias que desempeñen continuamente actividades dentro de las instalaciones deben participar activamente en los programas de sensibilización y capacitación que promuevan el cumplimiento de la presente Política.

Para garantizar el cumplimiento de esta política, la Alta Dirección apoya la realización de campañas, sensibilizaciones de prevención, que busquen la creación de hábitos y estilos de vida saludables en relación con el daño que causan el cigarrillo, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en la salud del individuo y su entorno.


ELIANA DEL C. SIMANCAS TINOCO
PERSONERA DISTRITAL
07-2024



RESOLUCION No. 294
DE 03 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCION DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en la ley 136 de 1994, a las cuales le es conexo el Acuerdo No. 0251 del 2008 y en cumplimiento de la ley 9 de 1979 en sus Artículos 84, y 125, Capítulo III, Artículo 3, inciso F de la resolución 2400 de 1979, Resolución 1075 de marzo 24 de 1992, Resolución 4225 de mayo de 29 de 1992, Capítulo 10, artículo 91 inciso B del decreto -Ley 1295 de 1994 Ley 1335 de julio 21 de 2009, Ley 1566 de julio 31 de 2012,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 84, Inciso G de la ley 9 de 1979 de las medidas sanitarias establece que “ todos los empleadores están obligados a, *Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control* ”.

Que el artículo 125 de la ley 9 de 1979 de Medicina Preventiva y Saneamiento Básico dispone que, “ *todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su Constitución fisiológica y sicológica*”.

Que el artículo 3 del capítulo 3 inciso f de la resolución 2400 de 1979 dispone “*No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores*”.

Que el artículo 1 de la resolución 1075 de marzo 24 de 1992 establece que “ *Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades el Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 para implementar campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control del fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo dirigida a sus trabajadores*”.

Que el artículo 3 de la resolución 4225 de mayo 29 de 1992 dispone “*promover la asistencia y consejería sicológica para los fumadores de entidades públicas o privadas con el objeto de minimizar el hábito de fumar*”.

Que en el capítulo 10, artículo 91, inciso B del decreto ley 1295 de 1994 establece para el afiliado o trabajador que “*el grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamento y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito facultan a la empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, para los servidores públicos, y lo que se acuerde en el contrato de prestación de servicios para el personal de apoyo previa autorización del ministerio de trabajo y seguridad social, respetando el derecho de defensa*”.

Que el artículo 18 de la ley 1335 de Julio 21 de 2009 dispone que, *respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados es un derecho de las personas no fumadoras*”.





RESOLUCION No. 294
DE 03 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCION DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el artículo 1 de la ley 1566 de Julio 31 del 2012 dispone, *“reconózcase que el consumo abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.6.12 del decreto 1072 de 2015, dispone que el empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros documentos, el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST; y que el numeral 2º del artículo 2.2.4.6.14 establece que el empleador debe garantizar los mecanismos para que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST a los trabajadores y contratistas.

“Entendiendo que el consumo de alcohol y drogas es un factor de riesgo que impacta directamente y de forma negativa, es recomendable que la entidad establezca su política, de control de consumo de alcohol y sustancias alucinógenas.

Que en este sentido, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, establece en el marco de la política, el deber de velar *“por mantener los lugares de trabajo en óptimas condiciones que permita alcanzar altos niveles de seguridad y salud en el trabajo, siendo conscientes que el alcoholismo, la drogadicción y el uso de sustancias alucinógenas y enervantes por parte de los funcionarios y contratistas, tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente su salud, seguridad, eficiencia y productividad”. Así mismo, aclaró que “[l]a indebida utilización de medicamentos formulados, la posesión, distribución o venta de drogas no recetadas, bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas y enervantes dentro de las instalaciones de la Entidad, en el desarrollo del trabajo y durante el ejercicio de sus funciones fuera de la misma, está estrictamente prohibida. De igual forma está prohibido presentarse a trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas y enervantes o que creen dependencia.*

en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Personería Distrital de Cartagena de Indias adopta la política de NO consumo de alcohol, tabaquismo y sustancias psicoactivas para todos los funcionarios, personal de apoyo y visitantes con el objetivo de prevenir, mejorar y conservar un ambiente sano y seguro para su bienestar, así como el fomento de estilos de vida saludable permitiendo un adecuado desempeño, su competitividad y calidad de vida.

ARTICULO SEGUNDO: La Personería Distrital de Cartagena de Indias, prohíbe introducir o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas no autorizadas en los lugares de trabajo. Se prohíbe fumar y/o vapear en sitios no autorizados o no señalizados para tal fin por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe presentarse o permanecer en los lugares de trabajo a todos los servidores públicos y personal de apoyo, bajo el efecto de bebidas alcohólicas.





RESOLUCION No. 294
DE 03 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE PREVENCION DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

o sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 1: No se permitirá el ingreso a las instalaciones de la entidad a los visitantes y proveedores en las condiciones mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de seguridad para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, en cualquier momento se efectuará los servidores públicos y personal de apoyo, pruebas de alcoholismo y uso de sustancias psicoactivas.

PARAGRAFO 1: Cuando la prueba realizada arroje el resultado positivo será causal de apertura de investigación disciplinaria para el Servidor Público.

PARÁGRAFO 2: El servidor público que se niega a realizar la prueba, será causal de apertura de investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 3: El personal de apoyo que se niegue a realizar la prueba, será causal de retiro de las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos de la presente política, todo el personal deberá cumplir con las actividades que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la Política de Prevención de consumos de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, así como el presente acto administrativo, en la página web y en la intranet de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO: LA presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena, D. T. y C., al tres (3) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO

Personera Distrital de Cartagena

VBo: Janny María Aguas Rodríguez.
Jefe de Oficina de Control Interno.

VBo: Nelson Navarro Bangel
Asesor Despacho de la Personería.

